

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SORTEOS INSTANTÁNEOS EN LÍNEA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2005

**Alonso Pascual García Tamés**, Presidente del Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 8o. fracciones IV y V del Reglamento del Consejo Directivo y del Director General de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y el artículo 4 del Decreto publicado el 16 de noviembre de 2004, por el que se reforma el diverso de 30 de mayo de 1979, publicado el 15 de junio del mismo año, por el que se creó el Organismo Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, con fundamento en los artículos 2o. del Reglamento del Consejo Directivo y del Director General de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, segundo y sexto inciso a) del Decreto de Creación por el que se reforma el diverso de 14 de febrero de 1978 publicado el 24 del mismo mes y año, por el que se creó el Organismo Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; toda vez que el Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública acordó aprobar el Reglamento de Funcionamiento de los Sorteos Instantáneos en Línea de Pronósticos para la Asistencia Pública el cual abroga el Reglamento de Funcionamiento de los Concursos Súper de Pronósticos para la Asistencia Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2003, he tenido a bien dictar el siguiente:

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SORTEOS INSTANTÁNEOS EN LÍNEA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1o.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular los sorteos Instantáneos en Línea de conformidad con el Decreto de 16 de agosto de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del mismo año, que reformó y adicionó el del 14 de febrero de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del propio mes, mismo que creó el Organismo Público Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, al que en lo sucesivo se designará en este Reglamento como Pronósticos.

**Artículo 2o.-** Se denomina sorteos Instantáneos en Línea a los sorteos que Pronósticos realiza simultánea y adicionalmente en la compra de un boleto para los sorteos Tris, Melate, Chispazo o cualquier otro que con posterioridad determine Pronósticos, mediante un pago adicional al precio establecido para éstos y que da derecho a participar en el sorteo respectivo y a obtener, en su caso, premios en efectivo en los términos de este Reglamento.

Los sorteos Instantáneos en Línea se inician en el momento de la aceptación del pago adicional antes mencionado por parte del participante, y termina con la impresión del boleto, en el que se aprecia si éste resultó ganador y a cuánto asciende, en su caso, el premio correspondiente.

**Artículo 3o.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**1.- Agente autorizado.-** La persona física o moral que haya celebrado contrato de comisión mercantil con Pronósticos, y cuya función consistirá en aceptar las participaciones del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

**2.- Terminal.-** Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por terminal (dispositivo electrónico) el aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección de números del Sorteo Base hecha por el participante, bien sea por la lectura óptica del volante, por la digitación de los datos que dicte el participante al agente o por la petición de la participación automática y, en su caso, la manifestación de su intención de participar en los sorteos Instantáneos en Línea, para lograr tenerlos en su dispositivo de

almacenamiento; de ahí emitir señales al computador central para el registro de las combinaciones, y expedir los boletos que comprueba la participación en el sorteo.

Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transcribiendo los datos de las participaciones vendidas en el Registro General de combinaciones participantes para un sorteo determinado, previa verificación de que cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento.

**3.- Sorteo.-** El evento que se inicia en el momento de aceptación de pago por parte del participante, y que termina con la impresión del boleto, en el que se observan los números con los cuales se participó y los números generados por el sistema, así como el importe del premio correspondiente.

**4.- Boleto.-** El documento impreso por la terminal por medio de la que fue vendida la apuesta de números y la de los sorteos Instantáneos en Línea, que se entrega como comprobante al participante, una vez cubierto el importe de las combinaciones de números que contenga.

El boleto a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las combinaciones numéricas contenidas en él, sean legítimos.

**5.- Sorteo base.-** El concurso o sorteo de Tris, Chispazo, Melate o cualquier otro que con posterioridad determine Pronósticos en el que originalmente interviene el participante y cuya selección de combinaciones numéricas será comparada con los números generados por el sistema.

**6.- Lote.-** El universo de premios dentro del cual se seleccionan los ganadores mediante un algoritmo aleatorio con que cuenta el sistema.

**7.- Reserva del producto.-** Importe de premios caducos en términos del artículo 25o. del presente Reglamento, que se utilizará para pagar algún premio o diferencia en el importe de éste, ocasionado por efecto de alguna circunstancia imponderable.

**8.- Premio.-** Importe al que, en caso de acierto, se hace acreedor el participante, conforme a la pirámide de premiación que forma parte del lote correspondiente.

**Artículo 4o.-** Será requisito para llevar a cabo la carga de lotes en el sistema central de cómputo la presencia del inspector designado por la Secretaría de Gobernación, de un representante designado por el Director General de Pronósticos, de un representante de la Dirección Técnica y de un representante de la Gerencia de Sorteos.

A efecto de certificar la carga a que hace referencia el presente artículo, deberá levantarse un acta de carga que deberán firmar los funcionarios listados en el párrafo anterior.

**Artículo 5o.-** Para efectos del inicio de venta de cada lote, Pronósticos informará al público por medio de un aviso en los periódicos de mayor circulación nacional:

- a) Inicio de venta del lote;
- b) Costo del boleto;
- c) El porcentaje de la venta destinado a premios;
- d) La pirámide de premiación;

- e) El importe del premio por cada categoría;
- f) El número de premios por cada categoría;
- g) Las probabilidades por cada categoría;
- h) El valor total de premios por cada categoría;
- i) El porcentaje del importe de los premios de cada categoría, y
- j) El Impuesto sobre premios.

El aviso a que se refiere el presente artículo podrá ser publicado una vez agotado el 75% del lote precedente al que será puesto a la venta, cuando éstos sean del mismo precio; o bien, con cuando menos con un día de anticipación en aquellos casos que no exista lote precedente del mismo precio a la venta.

**Artículo 6o.-** El Subdirector General de Mercadotecnia o quien éste designe, será el servidor público facultado para autorizar la pirámide de premiación de cada lote de los sorteos Instantáneos en Línea, a que hace referencia el artículo anterior.

**Artículo 7o.-** Pronósticos podrá llevar a cabo, en un mismo momento, la carga de uno o varios lotes en el sistema central de cómputo.

El inicio de venta de cada uno de los lotes lo determinará Pronósticos.

Pronósticos podrá llevar a cabo la venta de uno o varios lotes al mismo tiempo, siempre y cuando éstos tengan diferente precio.

No podrá iniciar la venta de un lote del mismo precio, sin haberse consumido el lote precedente en su totalidad.

**Artículo 8o.-** Concluida la vigencia del lote, se levantará acta en la que se harán constar los datos de identificación de éste, cantidad e importe de premios pagados, cantidad e importe de premios caducos y, en su caso, cualquier incidente que ocurriera durante la vigencia del mismo.

Dicha acta se firmará con la participación del inspector de la Secretaría de Gobernación y un representante que designe el Director General quien deberá intervenir y suscribir el documento para todos los efectos legales.

Estarán presentes también en la lectura y firma del acta, un representante de la Dirección Técnica y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también la suscribirán.

**Artículo 8o. bis.-** Si por causas de fuerza mayor no acudiera al evento el inspector designado por la Secretaría de Gobernación, y en virtud del día y hora, no se pudiera contratar un fedatario público, el representante de la Dirección General será el encargado de llevar a cabo las actividades que a éste correspondían dentro del desarrollo del sorteo.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se hará entrega del acta correspondiente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, dentro de los tres días hábiles siguientes.

**Artículo 9o.-** Estará a disposición de la persona que participe en un Sorteo Base la modalidad de los sorteos Instantáneos en Línea, previo a la emisión del boleto y mediante el pago del precio respectivo.

Para tal efecto, el sistema después de producir el boleto para el Sorteo Base, generará para los sorteos Instantáneos en Línea una instrucción de búsqueda aleatoria en su equipo central de cómputo, para identificar si el boleto que contiene la apuesta de números del participante es ganador o no, respecto a los sorteos Instantáneos en Línea. El resultado será conocido al momento de que la terminal imprima el boleto correspondiente.

Para efectos del sorteo, únicamente podrá imprimirse una selección de números del Sorteo Base por boleto.

**Artículo 10o.-** La venta al público de los boletos objeto de este Reglamento, la efectuará el organismo directamente o a través de sus agentes autorizados, en los términos de la contratación respectiva, mediante el uso de terminales, por la digitación que haga el agente autorizado en la terminal, ésta imprimirá, numerará y expedirá el boleto que, contra su pago, será entregado al participante como comprobante de su participación.

Los agentes autorizados recibirán de los participantes el pago del precio correspondiente y lo remitirán a Pronósticos en las condiciones y términos que este último determine.

**Artículo 11o.-** Las ventas captadas se distribuirán de la siguiente forma:

Un 10% a los agentes como comisión por las ventas que realicen.

Un mínimo de 50% destinado a premiación de los participantes ganadores, creándose una reserva que se alimentará durante la vigencia del producto, con el importe de los premios caducos.

De la cantidad restante, así como de las demás que se determinen al efecto de otros productos e ingresos de la entidad, se cubrirán las erogaciones e inversiones contenidas en el presupuesto anual autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las cantidades que se destinen a formar la Reserva de Contingencia, y las demás que acuerde constituir su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para que se destine a la asistencia pública, a través de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que correspondan a programas de desarrollo social.

**Artículo 12o.-** El boleto deberá contener los siguientes datos:

1. Número y fecha del Sorteo Base.
2. El registro de los números pronosticados por el participante en el Sorteo Base.
3. La combinación de números impresos para la identificación del importe del premio para los sorteos Instantáneos en Línea.
4. Monto del premio al que ascendería el acierto de cada número impreso al que se refiere el inciso anterior para los sorteos Instantáneos en Línea.
5. El número de identificación del boleto e importe pagado por él.
6. Claves de seguridad.
7. La mención abreviada de que es un documento al portador que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este Reglamento, el cual el adquiriente declara conocer, sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público.
8. El término de caducidad del derecho para cobrar el premio correspondiente es de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo.

**Artículo 13o.-** Se hará acreedor al premio correspondiente aquel participante cuyo número seleccionado en el Sorteo Base concuerde en uno o varios dígitos que lo componen con el número generado por el sistema, debiendo al efecto coincidir el dígito del Sorteo Base con el vertical impreso en la parte inferior. El premio ganado será la suma de las cantidades económicas impresas al pie de ellos.

**Artículo 14o.-** Los participantes que tengan interés legítimo, podrán impugnar el resultado de su participación, mediante la presentación por escrito de sus inconformidades ante Pronósticos, en el que expongan sus razonamientos acompañados del comprobante en que funden su reclamación.

**Artículo 15o.-** La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones de Pronósticos se integrará con los funcionarios de la Institución que designe el Director General, y sesionará con la asistencia del inspector de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 16o.-** La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse en la fecha, lugar y hora que señale su Presidente, y aceptará o desechará las reclamaciones o inconformidades que se presenten, a más tardar dentro de los cuatro días hábiles siguientes al día en que se reúna.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

**Artículo 17o.-** Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones acordará el pago que proceda.

**Artículo 18o.-** Los agentes autorizados de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este Reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los agentes autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

**Artículo 19o.-** Es aplicable a los agentes autorizados por Pronósticos para efectuar la venta de sus boletos, el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de mayo de 1978, en el que se establecen sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

**Artículo 20o.-** En caso de resultar premiado el boleto, el importe correspondiente al premio bruto se ajustará a la pirámide de premiación predefinida y se encontrará impreso en el cuerpo del propio boleto.

**Artículo 21o.-** El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Una vez efectuado el pago se entregará al participante un comprobante que contendrá la combinación original seleccionada para el Sorteo Base, en caso de no haberse celebrado aún éste, para acreditar su participación en él.

**Artículo 22o.-** Por ningún motivo podrá ser cancelado un boleto no ganador, ni el participante podrá solicitar la devolución del importe pagado por el mismo.

**Artículo 23o.-** Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las oficinas generales de Pronósticos o en las instituciones u organismos que señale y que se harán del conocimiento público a través de los medios de comunicación que determine el Organismo.

**Artículo 24o.-** El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir el importe de los premios cuando los datos consignados en el boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este Reglamento o se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

**Artículo 25o.-** El término de caducidad del derecho para cobrar un premio de los sorteos Instantáneos en Línea es de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de la celebración del mismo.

El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva y posteriormente, de no usarse como reserva, su destino final, cuando así lo decida el Consejo Directivo será el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la Asistencia Pública.

**Artículo 26.-** Mientras no se ponga a la venta un lote, Pronósticos podrá sustituirlo en su sistema central de cómputo, siguiendo los mismos requisitos de carga que establece el presente Reglamento.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se abroga el Reglamento de Funcionamiento de los Concursos Súper de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2003.

**Tercero.-** Se reforman los artículos 3o., 10o. y 31o. del Reglamento del sorteo Melate-Revancha, artículos 3o. y 25o. del Reglamento del sorteo Chispazo, artículos 3o., 11o. y 28o. del Reglamento del sorteo Tris de números, todos de Pronósticos para la Asistencia Pública, cuando en ellos se haga referencia a la denominación "Concurso Súper" se entenderá como sorteos Instantáneos en Línea.

**Cuarto.-** Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, serán resueltos conforme a lo dispuesto al Reglamento de los Concursos Súper de Pronósticos para la Asistencia Pública, abrogado.

El presente Reglamento fue revisado y aprobado por la Secretaría de Gobernación; fue aprobado por el Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2005.

Presidente del Consejo Directivo  
C. Alonso Pascual García Tamés  
Rúbrica.

Secretario del Consejo Directivo  
Lic. Eduardo Antonio Ancona González  
Rúbrica.